

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra, 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02

Num. 5936

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Abi-ca sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril de 1859.)

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 23 y 24 de Enero)

Núm. 173

## Gobierno Civil

*Minas.*—Debiendo expedir el título de propiedad de la mina de mineral lignito denominada «Purísima Concepción» (n.º 507) sita en el término municipal de Inca, á favor de D. Juan Miguel Sureda y Verí, Marqués de Vivot, he dispuesto anunciarlo en este BOLETIN OFICIAL, á fin de que en el término de treinta días según lo dispuesto en el artículo 37 de la ley de 24 de Junio de 1868 y 47 del Reglamento general interino para el régimen de la Minería de 17 de Abril de 1903, presenten las reclamaciones debidas los que se consideren con derecho á ello.

Palma 26 de Enero de 1905.

El Gobernador interino,  
Adolfo Astudillo de Guzmán

## SECCION DE LA GACETA

### PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REAL DECRETO

Queriendo realizar un acto de clemencia con motivo de la festividad del día de hoy, y usando de la facultad que me otorga el art. 54 de la Constitución de la Monarquía; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto total, cualquiera que sea la respectiva pena:

1.º A los sentenciados por delitos cometidos por medio de la imprenta

2.º A los que lo hubieran sido por los delitos comprendidos en el capítulo primeros y en las secciones 1.ª y 3.ª del capítulo 2.º, ambas del título 2.º (salvo los artículos 198 al 202 inclusivos), así como en los capítulos 1.º, 2.º y 3.º del título 3.º, en el capítulo 9.º, título 8.º y en los artículos 266, 269 y 273 del Código penal.

3.º A los prófugos que se acojan á los beneficios del presente decreto en el plazo de seis meses, á contar desde la fecha, que no hayan cometido ningún delito que requiera la intervención de los Tribunales.

Art. 2.º Se declarará también comprendidos en las disposiciones del presente decreto á los reos de delitos electorales, siempre que, con arreglo á lo preceptuado en el art. 106 de la ley de 26 de Junio de 1890, hayan cumplido la mitad del tiempo de su condena en las penas personales, y satisfecho la totalidad de las pecuniarias y las costas.

Art. 3.º Se aplicarán igualmente las disposiciones de este decreto á los sentenciados que hayan interpuesto recurso de casación, si desistieren de el dentro del término de veinte días, contados desde la publicación del presente decreto.

Art. 4.º El Ministerio fiscal desistirá de las acciones penales ejercidas hasta el día de la publicación de este decreto, en procesos pendientes por los delitos á que se refiere el artículo 1.º

Art. 5.º Ninguna de las gracias concedidas en este decreto puede ser aplicada á los procesos incoados por delitos cuya pena se remita por el perdón del ofendido, si éste no le otorgase.

Art. 6.º El presente indulto se aplicará, cualquiera que haya sido el Tribunal sentenciador ó jurisdicción que hubiere conocido de la causa.

Art. 7.º Los Tribunales y Jueces respectivos aplicarán inmediatamente este indulto, y remitirán, con la brevedad posible, á los Ministerios correspondientes, relaciones de los procesos á los cuales se haya aplicado.

Art. 8.º Las Autoridades administrativas y los Jefes de las prisiones facilitarán cuantos datos le pidan los Jueces y Tribunales para la aplicación de este decreto.

Art. 9.º Por los Ministerios de Gracia y Justicia, Guerra y Marina se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto, en armonía con la especial legislación de cada uno de dichos departamentos, y se resolverán sin ulterior recurso las dudas y reclamaciones que su ejecución originare.

Dado en Palacio á veintidos de Enero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Marcelo de Azcárraga.

(Gaceta 23 de Enero.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN CIRCULAR

Vistos los antecedentes estadísticos relativos á la situación económica de los Pósitos que existen en las cabezas de los términos municipales de España, con excepción de los pueblos de las provincias Vascongadas, de Navarra y otras en donde no hay tal institución:

Resultando que de los datos consignados en los estados dispuestos por Reales órdenes de 20 de Agosto de 1903 y 18 de Junio último, aparece aclarado: primero,

que en alguna provincia no existe Comisión permanente de Pósitos que ejerza las funciones que por la legislación le compete; y segundo, que por muchos Ayuntamientos á quienes les está confiada por la ley la administración de estos pios establecimientos, en donde existen, no persiguen reglamentariamente los reintegros de los débitos corrientes ó atrasados, ni depuran las responsabilidades de sus antecesores, que, por su culpa ó negligencia, ocasionaron préstamos sin garantía fehaciente, ó que no se satisficieran en la época oportuna y estén sin hacer efectivos, con perjuicio del desarrollo creciente de tan benéfica institución, para atender á evitar la usura en las necesidades del agricultor:

Vistas las disposiciones que rigen en esta materia, cuyo conocimiento es necesario propagar á fin de que no queden en olvido por los que por ministerio de la ley deben velar para que los fondos de los Pósitos tengan la aplicación reglamentaria y se hagan efectivos los débitos contraídos, cómo y cuándo proceda en justicia, á continuación se citan las disposiciones esenciales cuya observancia se recuerda:

Por la Real orden de 27 de Abril de 1900, inserta en la *Gaceta* del 29 del mismo mes, dirigida al Gobernador de Almería, se dispone: primero, que las cuentas de administración de los Pósitos á que se refiere el artículo 22 del reglamento de 11 de Junio de 1878 se remitirán antes del 31 de Enero á la Comisión permanente de la provincia para su examen y aprobación; segundo, que la relación de deudores al Pósito de que trata el art. 20 del propio reglamento ha de ultimarse el día 31 de Diciembre; y tercero, que el estado que determina el art. 25 del mismo reglamento, relativo á la situación de los citados pios establecimientos, se remitirá á este Ministerio por las Comisiones permanentes del ramo el día 1.º de Marzo, para cuyo efecto deben tenerse en cuenta las Reales órdenes de 20 de Agosto de 1903 y la de 18 de Junio de 1904, inserta ésta con modelos en la *Gaceta* del 21.

Todas estas disposiciones, y lo que prescriben los artículos 19, 20, 21, 22, 23 y 24 del mencionado reglamento, la circular instrucción de 25 de Mayo de 1880, órdenes circulares de 11 de Octubre de 1864 y 11 del mismo mes de 1884 y disposición 7.ª de la Real orden de 21 de Octubre de 1879, tienden á que la administración de los Pósitos sea armónica y regular en las épocas reglamentarias, siguiéndose las prácticas de contabilidad, reintegros, ejecuciones, repartimientos y responsabilidades que disponen, y que la estadística sea metódica y exacta, partiendo de una fecha determinada, como es el 31 de Diciembre, en que se cierra el año; esto es, según aconseja la base científica de los números, á fin de evitar que las partidas sean heterogéneas para las operaciones matemáticas en el resumen de la estadística.

Por tanto, es de importancia capital el recordar que los Gobernadores y Comisio-

nes permanentes de Pósitos, de que los primeros son Presidentes, están obligados por ministerio de la ley á hacer cumplir á los Ayuntamientos todas las disposiciones que regulan la administración de los citados establecimientos de crédito agrícola, disponiendo al efecto: 1.º, que todos los años se haga un balance ó estado de los movimientos de fondos, según resulte de los conceptos de entradas y salidas, llevando las anotaciones por días, y que han de servir de base en los libros protocolos, con entera separación de fechas y por el concepto del año legal, que principia el 1.º de Enero y termina el 31 de Diciembre, fecha en que se cierra la cuenta de *data y cargo*, en armonía con lo que determina la Real orden de 10 de Febrero de 1900, ley de 28 de Noviembre anterior y Real decreto del 30 del mismo mes del año 1899; 2.º, la relación detallada de deudores al establecimiento, de que trata el artículo 20 del reglamento; 3.º, el inventario á que se refiere el art. 21 de esta disposición y la Real orden de 27 de Abril de 1900 antes citada; 4.º, que sean remitidos al Gobernador dos ejemplares de la relación de deudores de que queda hecho referencia en el inciso 2.º, independiente de las copias que han de acompañar á la cuenta del Alcalde, como previene la regla 4.ª de la instrucción de 31 de Mayo de 1864; 5.º, las cuentas deben formarse con la documentación detallada en las reglas 4.ª y 8.ª de la instrucción de 31 de Mayo de 1864, y se rendirán en todo el mes de Enero, cuando no hubiere reparos, habiéndolos, han de quedar ultimados en todo el mes de Febrero, por cuanto la contabilidad se rige por el año natural, salvo los casos en que por circunstancias especiales requieran más lapso de tiempo, que debe justificarse en forma en el expediente; y 6.º, que la estadística á que se refieren las Reales órdenes de 27 de Abril de 1900, 20 de Agosto de 1903 y 18 de Junio de 1904 se lleve con todos los datos precisos, remitiendo con puntualidad á este Ministerio los estados números 1 y 2 que expresan los modelos insertos en la *Gaceta* del 21 de Junio último, sin necesidad de más recordatorios, quedando exceptuados de esta formalidad los Gobernadores de Alava, Coruña, Gerona, Guipúzcoa, Lugo, Navarra, Oviedo, Pontevedra, Tarragona, Vizcaya y Baleares, por no existir Pósitos en estas provincias:

Resultando que en alguna provincia, según los datos aportados en la estadística de 1902 y 1903, no existen Comisiones permanentes de Pósitos que fiscalicen las operaciones de los administradores de los pios establecimientos, estando sin realizar las deudas y fondos de la institución, y, por tanto, en un estado anormal ó fuera de la ley; y que en otras figuran débitos que en la casilla de observaciones de los estados se comprenden como de imposible realización, lo que es contrario á los fines de la institución y disposiciones regladas de la legislación vigente;

Vistos los artículos 1.º y demás concernientes á los casos citados de la ley de 26

de Junio de 1877 y los de su reglamento de 11 de igual mes de 1878, las Reales órdenes de 19 de Marzo de 1879, la de 27 de Noviembre de 1881 y otras, disponiendo, entre otros extremos: la constitución en cada provincia de una Comisión permanente de Pósitos, que el Gobernador, como Presidente, que sea el Ordenador, y el Secretario el Interventor de todas las cuentas del contingente, y que las Comisiones se renueven cada dos años, ajustándose, para ello, á la Real orden de 27 de Noviembre de 1881, y remitiendo al efecto á este Ministerio las ternas oportunas: el artículo 2.º de dicha ley mandando que, constituida la Comisión permanente, proceda á investigar si los Pósitos se encuentran con el caudal que les corresponda; el 3.º, que si resultase malversación ó distracción ilegal, que se indague quién ó quiénes fueron los causantes y los perceptores del caudal, exigiendo el reintegro además de las creces, y concediendo al efecto á las Comisiones permanentes las mismas atribuciones y facultades, en caso necesario, que las disposiciones vigentes conceden á la Administración para la exacción y cobro de las contribuciones y derechos del Estado, y para la realización de alcances procedentes de cuentas y fuera de cuentas; el 5.º, que previene en el caso de haberse reformado ó suprimido algún Pósito, que la Comisión permanente instruya el expediente preciso de que tratan los artículos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del reglamento de 11 de Junio de 1878, según los casos á que se refieren, y el art. 9.º de este reglamento, respecto á las atribuciones que confiere á dichas entidades, y sobre el procedimiento que se debe seguir á primeros deudores ó mancomunados ó sus herederos, y de resultar insolventes unos y otros, de que trata la circular instrucción de 25 de Mayo de 1880, como directamente responsables á los que lo sean subsidiariamente por el orden que determina la legislación en cada caso. (Ley 6.ª, tit. 20, libro 7.º de la Novísima Recopilación.)

Considerando que los Gobernadores de las provincias en donde existan deudas á los Pósitos, ó fondos de la institución que no tengan la aplicación reglamentaria, y en las que no haya la Comisión permanente del ramo dispuesta por el art. 1.º de la ley de 26 de Junio de 1877, incurrir en responsabilidad por tolerar semejante abandono con perjuicio de los fines de la institución de los Pósitos, poderoso auxiliar del crédito agrícola; puesto que los fondos de los Pósitos, bien en granos ó en metálico, según las costumbres de la localidad ó las necesidades que requiera la agricultura, pueden influir grandemente y en marcha progresiva á facilitar cantidades á los labradores necesitados en menor ó mayor escala, según el estado financiero de tal institución:

Considerando que bajo el punto de vista legal es incomprensible que existan débitos imposibles de hacer efectivos, por cuanto siempre existen responsables, bien los primeros deudores ó herederos y mancomunados en la escritura de préstamo, ó bien los Ayuntamientos causantes de que no se satisficieran en la época reglamentaria, y los que siguieron en tal estado de abandono sin perseguir el descubierto, por el orden subsidiario que corresponda, según la ley 6.ª, título 20, libro 7.º, de la Novísima Recopilación, orden de responsabilidad repetido en varias disposiciones, y últimamente en la cuarta de la circular instrucción de 25 de Mayo de 1880, circular dictada para regularizar las prácticas de la contabilidad, reintegrós, ejecuciones, repartimientos y axacción de responsabilidades:

Considerando que los herederos de los deudores á los Pósitos son responsables del pago de las deudas, no sólo con los bienes heredados, sino con los suyos propios á menos que hubiesen recibido la herencia con la declaración de beneficio de inventario; en cuyo caso debe limitarse la obligación á los bienes heredados, salvo el derecho de preferencia que debiera tener otro crédito, de que trata la Real orden de 19 de Agosto de 1876 y artículos 1.003 y 1.023 del Código civil, respecto á

cuya prelación de los créditos, la ley 7.ª, título 20, libro 7.º, de la Novísima Recopilación declaró el derecho de los Pósitos para cobrarse de sus deudas con preferencia á todo acreedor que no sea la Hacienda pública, á la cual quedaron asimilados en este punto:

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien recordar á los Gobernadores el más exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes:

1.º Para que donde no existan Comisiones permanentes se constituyan, elevando los Gobernadores á este Ministerio las ternas correspondientes para el nombramiento de los Vocales respectivos.

2.º Para que, sin levantar mano, procedan á instruir cuantos expedientes reglamentarios sean precisos para hacer efectivos los débitos de los Pósitos y regularizar el funcionamiento de los mismos en donde la marcha no sea normal, teniendo para ello en cuenta la circular instrucción de 25 de Mayo de 1880, que trata del procedimiento que corresponde sigan contra primeros deudores ó mancomunados, y luego, de dar resultado negativo contra éstos, la persecución contra los que lo sean subsidiariamente, por el orden establecido por la ley 6.ª, título 20, libro 7.º de la Novísima Recopilación y demás disposiciones *ad-hoc*; y

3.º Que la estadística de los Pósitos que determinan el art. 25 del reglamento, Reales órdenes de 27 de Abril de 1900, 20 de Agosto de 1903 y 18 de Junio último, se lleve con arreglo á los formularios números 1 y 2, insertos en la *Gaceta* de este último mes.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1905.

VADILLO

Sr. Gobernador civil de....

#### Dirección general de Sanidad exterior

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 17 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«Vista la comunicación que con fecha 30 de Diciembre último dirige á este Ministerio el Presidente de la Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación de Barcelona exponiendo las dificultades que frecuentemente se ofrecen á los armadores y consignatarios de los buques para cumplir lo establecido en el vigente reglamento de Sanidad exterior, respecto á dotar á sus barcos del personal facultativo perteneciente al Cuerpo de la Marina civil, según dispone el art. 56 del citado texto:

Considerando que una de las causas que contribuyen á entorpecer la ejecución del mencionado precepto se debe al incumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Sanidad con fecha 5 de Junio de 1901;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que, sin perjuicio de examinar con el detenimiento necesario cuestión tan importante para resolver lo más procedente, á fin de evitar los quebrantos que, según manifiesta el Presidente de la mencionada Cámara de Comercio de Barcelona, sufren los navieros y armadores por la falta de personal perteneciente al referido Cuerpo de Marina civil en determinadas ocasiones, se recuerde el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas sobre el particular en la precitada orden de la Dirección general de Sanidad de 5 de Junio de 1901, con cuyo objeto deberán publicarse á continuación de la presente en la *Gaceta de Madrid*.—De Real orden lo digo á V. S. para los expresados efectos.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, á fin de que tenga debido cumplimiento cuanto se ordena en las disposiciones de referencia y que á continuación se insertan, publicándose en los BOLETINES OFICIALES.

Madrid 17 de Enero de 1905.—El Inspector general, M. Alonso Sañudo.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(*Gaceta 19 de Enero.*)

#### DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Correos

##### Sección 1.ª—Nogociado 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo desde la oficina de Correos de Ibiza á la de San Antonio Abad, bajo el tipo máximo de novecientas cuarenta y cinco pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Baleares y en las oficinas de Correos de Palma de Mallorca, Ibiza y San Antonio Abad, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Ibiza y San Antonio Abad, previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 7 de Octubre último hasta el día 20 de Febrero próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 25 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 7 de Enero de 1905.—El Director general Rendueles.

##### Modelo de proposición

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á....., y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

(*Gaceta 22 de Enero.*)

### SECCION OFICIAL

Núm. 174

#### DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

##### Sección facultativa de Montes

Previendo el art. 1.º del Real Decreto de 14 de Agosto de 1900 que los aprovechamientos de los montes á cargo del Ministerio de Hacienda se sujeten á lo consignado en el plan formado por la Sección facultativa y aprobado por Real Orden de dicho Ministerio y disponiendo el art. 52 del Real Decreto de 19 de Septiembre del mismo año que los Ayuntamientos acuerden dentro del mes de Febrero próximo, los productos que los vecindarios dueños de los mismos necesitan utilizar durante el próximo año forestal: he acordado por la presente Circular prevenir á los mismos que por todo el expresado mes de Febrero tengan remitidos al Ingeniero Jefe de la región 6.ª nota detallada de los disfrutes que separadamente en cada monte necesitan utilizar durante el año forestal de 1905-1906 y para no causar perjuicios á la ganadería con el retraso en la celebración de las subastas de pastos, hagan constar en los mismos el destino que piensan darles.

Palma 21 de Enero de 1905.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Semir.

Núm. 175

#### INTERVENCION DE HACIENDA DE BALEARES

Venciendo en 15 de Febrero próximo un trimestre de intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupon número 15 de los Títulos definitivos, de las emisiones de 1900 y 1902 y los títulos de la expresada Deuda y emisiones amortizadas en el sorteo verificado el día 14 del actual, cuya relación nominal por series aparece inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 16 del actual, la Dirección General en virtud de

la autorización que se ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 20 del actual se reciban por esta Delegación el referido cupon y los títulos amortizados de la citada Deuda y vencimiento, observándose para las presentaciones de facturas, idénticas reglas; pero teniendo en cuenta, en lo que respecta á los títulos amortizados, que deberán presentarse endosados en la forma siguiente: «A la Dirección General de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso. Fecha y firma del presentador» y llevarán á demás dichos valores unidos los cupones siguientes al del trimestre.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los Tenedores interesados.

Palma 24 Enero de 1905.—El Interventor, José Rato.

Núm. 176

#### INSPECCION PROVINCIAL

DE VETERINARIA DE LAS ISLAS BALEARES

*Circular.*—Nombrado en 18 del presente Inspector Veterinario Provincial de estas Islas me creo precisado á dirigir á todos y á cada uno de mis dignos é ilustrados compañeros mi fraternal saludo á la par que ofrecerles mis incondicionales servicios.

Este cargo lleva en sí.—lo reconozco.—importantes é ineludibles deberes muy superiores á mis propias fuerzas, lo que solo mediante la cooperación muy eficaz de todos los profesores y muy especialmente la de mis compañeros los Subdelegados podrán amenguarlos y hacerlos menos pesados y en todos momentos mas fructíferos y en beneficio real y positivo de los servicios múltiples y variados que nos encomienda el Reglamento de policía Sanitaria de los animales domésticos, como verdadero venero regenerador de la riqueza pecuaria española.

Encarezco muy especialmente á todos el estudio de este precepto y la aplicación inmediata de aquellos consejos higiénicos generales y trascendentales de previsión colectiva, fruto estimable de previsoras conquistas obtenidas mediante los adelantos de la ciencia que vela asidua y poderosamente por la salud y prosperidad de los animales domésticos.

Interin se publiquen los estados en blanco á que se refieren los artículos 98 y 187 suplico á los Sres. Subdelegados y Veterinarios municipales que romitan las relaciones extendidas en papel ordinario; debiendo de tener comienzo por completo el servicio de que trata el citado Reglamento el mes de Febrero próximo venidero.

Palma 24 de Enero de 1905.—Gabriel Martorell Rubí.

Sres. Subdelegados y Veterinarios Municipales de las Baleares.

Núm. 177

#### AYUNTAMIENTO DE PUIGPUÑENT

Autorizado este Ayuntamiento por Real orden de 22 de Diciembre último, para imponer arbitrios extraordinarios sobre varias especies ó artículos no tarifados en la general de Consumos para cubrir el déficit de 6 520 pesetas 60 céntimos, que le resultan en su presupuesto ordinario para 1905; ha acordado en sesión del día de hoy, intentar los medios previstos por el art. 258 del Reglamento de Consumos vigente y R. O. de 13 de Enero de 1892; á cuyo fin se convoca á todos los cosecheros, especuladores ó consumidores de las especies ó artículos que constituyen los arbitrios citados autorizados y que se detallan en el expediente respectivo que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación para que desde la fecha hasta el día treinta del actual de once á doce horas del día, presenten proposiciones para formalizar concertos parciales ó gremiales bajo los tipos que quedan señalados en el estado inserto en dicho expediente.

Caso que el anterior medio no diera resultado, se intenten el de arriendo á venta libre de las especies ó artículos indicados; y al efecto, se anuncia la primera subasta

## ALCALDIA DE POLLENSA

Para cumplimentar lo que dispone el art. 47 de la vigente Ley de reclutamiento y por ignorarse el domicilio de los mozos alistados para el corriente año que á continuación se relacionan, los cuales son naturales de esta villa, se les cita por el presente edicto, para que ellos ó en su defecto sus padres, tutores, parientes más cercanos, amos ú otras personas de quien dependan para que comparezcan en estas Casas Consistoriales, á las nueve del día 29 del actual con objeto de que aleguen lo que tengan por conveniente acerca las inclusiones ó exclusiones ante este Cuerpo municipal.

Igualmente se les cita para los actos de cierre del alistamiento, sorteo y clasificación de soldados que tendrán lugar respectivamente los días 11 y 12 de Febrero y 5 de Marzo del año en curso á las horas que la citada ley dispone.

Se les advierte que en caso de no concurrir los interesados á dichos actos les parará el perjuicio á que hubiere lugar y se les instruirá el respectivo expediente de prófugo.

Pollensa 21 Enero 1905.—El Alcalde, Antonio M.<sup>a</sup> Cerdá.

*Relación que se cita*

José Cerdá Salas, hijo de José y María, nacido el 7 Enero 1885.

Antonio Cifre Palou, hijo de Francisco y Geronima, nacido el 9 Febrero de id.

Mateo Vila Mercar, hijo de Antonio y María, nacido el 18 Febrero de id.

Pedro José Covas Amengual, hijo de Andrés y Catalina, nacido el 11 Febrero de id.

Bartolomé Morro Genestar, hijo de Pedro Jaime y Margarita, nacido el 14 Mayo de id.

Martin Torrandell Cifre, hijo de Juan y María, nacido el 7 Abril de id.

Mateo Salas Cánaves, hijo de Miguel é Isabel M.<sup>a</sup>, nacido 31 Mayo de id.

Bartolomé Serra Campomar, hijo de Antonio y Sebastiana, nacido el 12 Septiembre de id.

José Lliteras Bibiloni, hijo de José y María, nacido el 16 Noviembre de id.

Jaime March Luis, hijo de Pedro y Juana, nacido el 11 Diciembre de id.

Martin Colom Vives, hijo de Bartolomé y María, nacido el 25 Diciembre de id.

## Núm. 184

## AYUNTAMIENTO DE PETRA

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 47 de la ley de Reclutamiento, é ignorándose el domicilio de los mozos alistados para el actual reemplazo, que á continuación se relacionan, naturales de esta villa, se les cita por el presente edicto, para que ellos, ó en su defecto sus padres, madres, tutores, ú otras personas de quienes dependan, comparezcan en esta Casa Consistorial á los 10 del día 29 del corriente, con objeto de que aleguen lo que tengan por conveniente acerca de inclusiones ó exclusiones ante el Ayuntamiento.

Igualmente se les cita para los actos del sorteo y clasificación de soldados que se celebrarán respectivamente los días doce de Febrero y cinco de Marzo del año actual á las horas que la ley dispone, advirtiéndose que de no concurrir los interesados á dichos actos, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Petra 23 de Enero de 1905.—El Alcalde, Juan Riera.

*Relación que se cita*

Antonio Colom Frau, hijo de Juan y Catalina.

Miguel Sanso Morey, hijo de Juan y Margarita.

Matías Frau Riutort, hijo de Guillermo y Antonia.

Antonio Vallcaneras Horrach, hijo de Bartolomé y Barbara.

Mateo Jaume Benbasar, hijo de Francisco y Antonia.

de los derechos expresados en el estado de aquellos y los recargos reglamentarios para partidas fallidas y recaudación, para el día cuatro del próximo Febrero.

Si en esta subasta no hubiere postores ó proposiciones admisibles, tendrá lugar una segunda y última el día once del expresado mes y en este caso, se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo total y se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Las subastas se verificarán en esta Casa Consistorial los días señalados, de diecisiete á dieciocho horas del día, por el sistema de pujas á la llana, previos los requisitos prevenidos en el pliego de condiciones unido al expediente de su referencia y que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Puigpuñent á 20 de Enero de 1905.—El Alcalde, Gabriel Bibiloni.—P. A. del A. y A.—Raimundo Vicens, Secretario.

## Núm. 178

## AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

En cumplimiento de lo que dispone el art. 47 de la Ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército vigente, y con motivo de ignorarse el domicilio del mozo Manuel Péllez y Sanchez hijo de Alonso y de Bernarda nacido en esta villa en 12 de Octubre de 1885, se le cita por el presente edicto para que personalmente ó en su defecto sus padres, tutores, parientes más cercanos, amos ú otras personas de quien dependa, comparezca en esta Casa Consistorial á las 9 del día 29 del actual, con objeto de que aleguen lo que tengan por conveniente ante el Ayuntamiento acerca de inclusiones ó exclusiones en el alistamiento formado para llevar á efecto el reemplazo del corriente año.

Igualmente se les cita para los actos de cierre del alistamiento, sorteo y clasificación de soldados, que se celebrarán respectivamente, los días 11 y 12 de Febrero y 5 de Marzo del año actual, á las horas que dispone la referida Ley; advirtiéndose que por incomparecencia á dichos actos le parará al citado mozo el perjuicio á que hubiere lugar y en su caso se le formará expediente de prófugo.

Andraitx 19 de Enero de 1905.—El Alcalde, Antonio Valent.—El Secretario, Jaime Juan.

## Núm. 179

## AYUNTAMIENTO DE SAN LORENZO

Ignorándose el actual paradero de los mozos que á continuación se relacionan, á quienes corresponde ser incluidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se les cita por la presente para que personalmente ó representados en forma se presenten ante este Ayuntamiento en los días 29 de este mes, 11 y 12 Febrero próximo y 5 marzo inmediato en que respectivamente tendrán lugar los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo, sorteo y clasificación, habiéndose señalado para tales actos la hora de las nueve á excepción del sorteo que principiará á las siete.

San Lorenzo 21 Enero de 1905.—El Alcalde, Bartolomé Umbert.

*Relación que se cita*

Antonio Fuster Gelabert, hijo de Antonio y Catalina, nacido el 11 Abril de 1885.

Oofre Riera Llinas, hijo de Jorge y María, nacido el 14 Mayo de id.

Miguel Llodrá Servera, hijo de José y Francisca, nacido el 25 Junio de id.

Juan Rosselló Umbert, hijo de Mateo y Magdalena, nacido el 24 Julio de id.

Bartolomé Santandreu Mestre, hijo de Lorenzo y Margarita, nacido el 17 Noviembre de id.

## Núm. 180

## ALCALDIA DE MANACOR

Ignorándose el paradero de los mozos que á continuación se expresan, nacidos en este término municipal en el año de 1885, y hallándose comprendidos en el alistamiento formado para el reemplazo del corriente, se les cita por el presente edicto para que ellos ó en su defecto sus

padres, tutores, parientes más cercanos, amos ú otras personas de quienes dependan, para que comparezcan en esta Casa consistorial á la hora de las diez del día veintinueve del presente mes, con objeto de que aleguen lo que tengan por conveniente acerca de inclusiones ó exclusiones ante el Ayuntamiento.

También se les cita para los actos del sorteo y clasificación de soldados que se celebrarán, respectivamente, los días once y doce de Febrero próximo y cinco de Marzo siguiente á las horas que la ley de reemplazos señala.

Se advierte que de no concurrir los interesados á dichos actos les parará el perjuicio á que hubiere lugar y se les instruirá el correspondiente expediente de prófugos.

Manacor 21 Enero de 1905.—El Alcalde, Francisco Oliver.

*Relación que se cita*

Gabriel Torrens Sansó, hijo de Mateo y Bárbara, nació el 5 Enero 1885.

Bartolomé Varsal Riera, hijo de Domingo y Catalina, nació el 7 id.

Antonio Sureda Llull, hijo de Antonio José y Catalina, nació el 24 id.

Antonio Febrer Caldentey, hijo de Antonio y Catalina, nació el 25 id.

Juan Estarellas Miquel, hijo de Ramon y Magdalena, nació el 26 id.

Andrés Canellas Parera, hijo de Sebastian y Catalina, nació el 7 Febrero 1885.

Juan Micalet Melis, hijo de Domingo y Antonia, nació el 10 id.

Lorenzo Miguel Llull, hijo de Lorenzo é Isabel, nació el 17 id.

Francisco Parera Massanet, hijo de Miguel y Margarita, nació el 3 Marzo 1885.

Gerónimo Oliver Fullana, hijo de Francisco é Isabel, nació el 18 id.

Vicente Martin Mercante, hijo de Vicente y Catalina, nació el 28 id.

José Forteza Aguiló, hijo de Antonio y Lucía, nació el 29 id.

Buenaventura Fuster Miró, hijo de Gabriel y Antonia, nació el 4 Mayo 1885.

Andrés Gomila Durán, hijo de Antonio y María, nació el 6 id.

Juan Tomás, hijo de padres desconocidos, nació el 7 id.

Antonio Ginard Aguilar, hijo de Antonio y Ana, nació el 20 id.

Antonio Estelrich Pascual, hijo de Antonio y Juana María, nació el id. id.

Juan Durán Mas, hijo de Mateo y Pedrona, nació el id. id.

Bartolomé Planisi Soto, hijo de José y Margarita, nació el 25 id.

Ramon Febrer Rosselló, hijo de Ramon y Juana María, nació el 4 Junio 1885.

Miguel Galmés Mora, hijo de Lorenzo y Francisca, nació el 11 id.

Guillermo Mascaró Salas, hijo de Guillermo y Antonia, nació el 13 id.

Martin Serra Llull, hijo de Andrés y Eulalia, nació el 19 id.

Juan Serra Febrer, hijo de Guillermo y Francisca, nació el 10 Julio 1885.

Juan Viu Febrer, hijo de Guillermo y Eulalia, nació el 11 id.

Buenaventura de S. Francisco, hijo de padres desconocidos, nació el 13 id.

Antonio Raxach Melis, hijo de Antonio y Antonia, nació el 14 id.

Juan Cabrer Bassa, hijo de Juan y Juana María, nació el 26 id.

Juan Monjo Llull, hijo de Gabriel y Margarita, nació el 13 Agosto 1885.

Bernardino Ferrer Quetglas, hijo de Antonio y Catalina, nació el 13 id.

Tomás Sureda Amer, hijo de Ramon y Margarita, nació el 20 id.

Jaime Bosch Grimalt, hijo de Miguel y Sebastianas, nació el 23 id.

Bartolomé Riera Sansó, hijo de Juan y Francisca, nació el 28 id.

Jaime Adrover Nicolau, hijo de Jaime y Ana María, nació el 30 id.

Nadal Pascual Caldentey, hijo de Juan y Apolonia, nació el 4 Septiembre 1885.

Antonio Raspa Rosaver, hijo de Pablo y María, nació el 12 id.

Pedro Juan Caldentey Miquel, hijo de Bartolomé y Ana María, nació el 24 id.

Bartolomé Miguel Sansó, hijo de Rafael y Juana María, nació el 24 Octubre 1885.

Miguel Sureda Nicolau, hijo de Miguel y Catalina, nació el 25 id.

Mateo Riera Bauzá, hijo de Gerónimo y Margarita, nació el 19 Noviembre 1885.

Rafael Gelabert Sansó, hijo de Antonio y Antonia, nació el 30 id.

José Mestre Fallana, hijo de Andrés y Juana María, nació el 11 Diciembre 1885.

Sebastian Llodrá Suasi, hijo de Mateo é Isabel, nació el 13 id.

Damian Riera Grimalt, hijo de Guillermo y Catalina, nació el 14 id.

Lorenzo Matamalas Rigo, hijo de Pedro Juan y Damiana, nació el 22 id.

## Núm. 181

## ALCALDIA DE ARTA

Para cumplimentar lo que dispone el artículo 47 de la ley de Reclutamiento, y por no conocerse el domicilio de los mozos alistados para el actual reemplazo, que á continuación se relacionan; los cuales son naturales de esta villa, se les cita por el presente edicto para que ellos, ó en su defecto sus padres, tutores, parientes más cercanos, amos ú otras personas de quienes dependan, para que comparezcan en esta Casa Consistorial, á las catorce del día 29 del mes actual, con objeto de que aleguen lo que tengan por conveniente acerca de inclusiones ó exclusiones ante el Ayuntamiento.

Igualmente se les cita para los actos de cierre del alistamiento, sorteo y clasificación de soldados, que se celebrarán respectivamente los días once y doce de Febrero y cinco de Marzo del actual año, á las horas que la citada ley dispone.

Advirtiéndose, que en caso de no concurrir los interesados á dichos actos, les parará el perjuicio á que hubiera lugar, y se les instruirá el correspondiente expediente de prófugos.

Artá 21 de Enero de 1905.—El Alcalde, Andrés Sureda.—Rafael Sard, Secretario.

*Relación que se cita*

Mateo Vaquer Sureda, hijo de Martin y Francisca Ana, nacido dia 10 de Enero de 1885.

Pedro Pastor Carrió, hijo de Jaime y Angela, nacido dia 22 de Septiembre de idem.

## Núm. 182

## ALCALDIA DE BUÑOLA

Para cumplimentar lo que dispone el art. 47 de la ley de reclutamiento, y por no conocerse el domicilio de los mozos alistados para el actual reemplazo, que á continuación se relacionan, los cuales son naturales de esta villa, se les cita por el presente edicto para que ellos, ó en su defecto sus padres, tutores, parientes más cercanos, amos ú otras personas de quien dependan, comparezcan en estas casas consistoriales á la hora de las nueve del día 29 de los corrientes, con objeto de que aleguen lo que tengan por conveniente sobre inclusiones ó exclusiones ante el Ayuntamiento.

Igualmente se les cita para los actos de cierre del alistamiento, sorteo y clasificación de soldados, que se celebrarán respectivamente los días once y doce de Febrero y cinco de Marzo del actual año, á las horas que la citada ley dispone; advirtiéndose que en caso de no concurrir los interesados á dichos actos, les parará el perjuicio á que hubiere lugar y se les instruirá el oportuno expediente de prófugo.

Buñola 21 de Enero de 1905.—El Alcalde, Miguel Far.

*Relación que se cita*

Vicente Juliá Canellas, hijo de Andrés y de Margarita, nacido dia 10 Enero 1885

Antonio Rodriguez Ribou, hijo de Marcelino y de Baltazara, nacido dia 2 Marzo de id.

José Maria Ferrer Reves, hijo de Juan y de Salvadora, nacido dia 27 id. id.

Federico Pons Planas, hijo de Miguel y de Francisca, nacido dia 7 Abril id.

Juan Balle Brunet, hijo de Antonio é Isabel, nacido dia 18 id. id.

ALCALDIA DE SOLLER

*Reemplazos.*—Ignorándose el paradero de los mozos que á continuación se expresan, nacidos en este término municipal y en el año de 1885, y hallándose comprendidos en el alistamiento formado para el reemplazo del corriente año, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes ó demás personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que el día veinte y nueve del actual á las once, comparezcan en estas Casas Consistoriales personalmente ó por legítimo representante, á exponer cuanto á su derecho convenga en la rectificación de dicho alistamiento; en la inteligencia de que este edicto se publica en sustitución de la citación personal ordenada por el art. 47 de la ley de Reemplazos de 11 de Octubre de 1896, por ignorarse la actual residencia de los interesados, y de que la incomparencia de los mismos será causa de los perjuicios á que haya lugar.

Sóller 21 de Enero de 1905.—El Alcalde, Juan Joy.

*Relación que se cita*

Antonio Perez Gonzalez, hijo de Pantaleon y Catalina.

Jorge Martinez Bisbal, hijo de Ramón y Catalina.

Pedro Juan Segura Claret, hijo de Rafael y Clara.

José Noguera Bernat, hijo de Juan y Gerónima.

Bernardo Ripoll Vicens, hijo de Bernardo y María.

Gabriel Bernat Cerdá hijo de Antonio y Magdalena.

Antonio Bisbal Escalles, hijo de Antonio y María.

ALCALDIA DE LLUBI

Ignorándose el paradero del mozo Martín Jordá Verger hijo de Bernardo y Antonia nacido en este pueblo el veintiseis Enero de 1885, y hallándose comprendido en el alistamiento formado para el reemplazo del actual año, se le cita por medio del presente, para que él, ó en su defecto sus padres, tutores, amo ó parientes, comparezcan en esta Casa Consistorial á las nueve del día 29 del actual, con objeto de alegar lo que tengan por conveniente en la rectificación del alistamiento.

Igualmente se le cita, para los actos de cierre del alistamiento, sorteo y clasificación de soldados, que tendrán lugar en esta Casa Consistorial en los días once y doce de Febrero y cinco de Marzo respectivamente, á la hora que señala la ley de Reclutamiento; advirtiéndose que, este edicto, se publica para dar cumplimiento á la citación ordenada en el art. 47 de la citada ley, en atención á que se ignora la actual residencia del mozo interesado y que de no comparecer, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Llubi 23 de Enero de 1905.—El Alcalde, Selestino Alomar.

ALCALDIA DE SANSELLAS

Para cumplimentar lo que dispone el artículo 47 de la ley de Reclutamiento, y por no conocerse el domicilio del mozo Juan Expósito Expósito, hijo de padres desconocidos el cual fué registrado en este pueblo día 19 de Mayo de 1885, se le cita por el presente edicto para que él ó en su defecto sus padres, tutor, parientes mas cercanos, amos ó otras personas de quienes dependa, para que comparezcan en esta Casa Consistorial á las nueve del día 29 del mes actual, con objeto de que alegue lo que tenga por conveniente acerca de inclusiones ó exclusiones ante el Ayuntamiento.

Igualmente se le cita para los actos de cierre del alistamiento, sorteo y clasificación de soldados, que se celebrarán respectivamente los días once y doce de Febrero y cinco de Marzo del actual año, á las horas que la citada ley dispone.

Advirtiéndose, que en caso de no concurrir el interesado á dichos actos le para-

rá el perjuicio que hubiere lugar y se le instruirá el correspondiente expediente de prófugo.

Sansellas 23 de Enero de 1905.—El Alcalde, Antonio Cirer.

ALCALDIA DE CAMPANET

En cumplimiento del art. 47 de la ley de Reclutamiento y por no conocerse el domicilio del mozo Mateo Llabrés Homar, hijo de Antonio y Margarita nacido en esta en 12 Junio de 1885, alistado para el actual reemplazo, se le cita para que él, ó sus padres, tutores, parientes mas cercanos, amos ú otras personas de quienes dependa, para que comparezcan en esta Casa Consistorial á las diez del día veinte y nueve del actual para los efectos de la rectificación del alistamiento, lo mismo que para el cierre definitivo, sorteo y clasificación de soldados, cuyos actos tendrán efecto en los días once y doce de Febrero y cinco de Marzo respectivamente á las horas reglamentarias.

Campanet 24 Enero de 1905.—El Alcalde accidental, Guillermo Mascaró.

ALCALDIA DE SAN JOSE

En cumplimiento de lo que dispone el art. 47 de la ley de Reclutamiento de 21 de Agosto de 1896, y por ignorarse el paradero de los mozos alistados para el actual reemplazo, que á continuación se relacionan, los cuales son naturales de este pueblo, se les cita por el presente edicto para que ellos ó en su defecto sus padres, madres, tutores, parientes más cercanos, amos ú otras personas de quienes dependan, comparezcan en esta Casa Consistorial, á las 10 horas del día 29 del actual, con objeto de que aleguen lo que tengan por conveniente acerca de inclusiones ó exclusiones ante el Ayuntamiento.

Igualmente se les cita para los actos de cierre del alistamiento, sorteo y clasificación de soldados, que se celebrarán, respectivamente los días once y doce de Febrero y cinco de Marzo del actual año, á las horas que dicha ley dispone.

Advirtiéndose, que en caso de no concurrir los interesados á dichos actos, les parará el perjuicio á que hubiere lugar, y se les instruirá el correspondiente expediente de prófugos.

San José 17 Enero 1905.—El Alcalde, José Ribas.

*Relación que se cita*

José Tur Marí, de Vicente y María, número 4 del alistamiento.

Nicolás Roselló Prats de Antonio y Josefa, núm. 31 del id.

José Ramon Juan de padres desconocidos, núm. 38 del id.

*Anuncio.*—Terminado el reparto vecinal de consumos de este pueblo correspondiente al año 1905, estará expuesto al público, á efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, á contar desde el 23 del actual al 31 inclusive.

La Junta municipal estará reunida de las diez á las once del día 1.º de Febrero próximo para fallar las reclamaciones de agravios que por escrito se hubiesen presentado y las verbales que en el acto se presenten.

San José 20 de Enero de 1905.—El Alcalde, José Ribas.—P. A. de la J. M.—Pedro Escanellas, Secretario.

ALCALDIA DE S. JUAN BAPTISTA

Formado el padrón de cédulas personales de este pueblo para el actual año 1905, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, á efectos de reclamación, durante ocho días, contados desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San Juan Bautista á 21 de Enero 1905.—El Alcalde, Miguel Riera.

AYUNTAMIENTO DE FORMENTERA

Terminado el reparto de consumos, sal y alcoholes, para el actual año, estará expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de mi cargo, por término de ocho días hábiles contados desde el siguiente del de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL; el último día se reunirá la Junta para oír y resolver las reclamaciones, tanto por escrito, como las verbales que en el acto se presenten; terminado dicho plazo no se admitirá ningunas.

Formentera 19 de Enero de 1905.—El Alcalde, Juan Torres.—P. A. de la J. R.—Vicente Tur, Secretario.

Formado el repartimiento de la Contribución territorial sobre la riqueza urbana de este término municipal correspondiente al actual año 1905, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación, por el plazo de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, transcurrido cuyo plazo ninguna será atendida.

San Juan Bautista á 21 de Enero de 1905.—El Alcalde, Miguel Riera.

AYUNTAMIENTO DE COSTITX

Formados los repartos de consumos y demás especies, de esta villa, correspondientes al año 1905, permanecerán expuestos al público á efectos de reclamación en la casa Consistorial de esta villa, por espacio de ocho días hábiles contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Costitx 24 Enero de 1905.—El Alcalde, Jaime Arrom.—José Vallespi, Secretario.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALMA

*Cédula de citación*

Esta Audiencia provincial ha señalado el día primero de Febrero próximo á las diez y media para la celebración del juicio oral de la causa sobre hurto de cerdos instruido contra Miguel Compañy y Sastre (a) Cabanet, y ha acordado expedir la presente para la citación del testigo Pedro Antonio (a) Soler ó Ratat Soler, de ignorado domicilio, enterándole de la obligación que tiene de comparecer ante este Tribunal el día y hora señalado bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas. Y para que tenga efecto la citación acordada libro y firmo la presente en Palma á veinte y uno Enero de mil novecientos cinco.—Juan Alcover Secretario.

Y á fin de que sirva de citación en forma al expresado testigo, de ignorado paradero, libro y firmo la presente en Palma á veinte y uno Enero de mil novecientos cinco.—Guillermo Carbonell, Oficial de Sala.

FOMENTO AGRICOLA de MALLORCA

*Anuncio.*—En virtud del art. 16 de los Estatutos, se convoca á los señores accionistas para la Junta General ordinaria que se celebrará en el local de esta Sociedad el día 29 del corriente mes, á las doce y media.

Palma 12 Enero 1905.—El Presidente, Felipe Villalonga Mir.—P. A. del C. de G. Juan Vidal, Secretario.

AGRICOLA INDUSTRIAL BALEAR

El Consejo de Administración de esta Sociedad en sesión celebrada el día 14 del corriente, acordó convocar por segunda vez á Junta general extraordinaria de señores Accionistas para el día 31 del actual á las diez de la mañana en el domicilio social Marqués de Valdeiglesias número 4.

Madrid 17 de Enero de 1905.—El Secretario, Fernando Martinez.

El Consejo de Administración de esta Sociedad en la sesión celebrada el día 14 del corriente mes, acordó prorrogar el plazo para hacer efectivo el dividendo pasivo de treinta por ciento hasta el día 30 de Junio próximo.

Madrid 17 de Enero de 1905.—El Secretario, Fernando Martinez.

BANCO DE SOLLER

*Situación en 31 de Diciembre de 1904*

Activo	Pesetas
Existencia en Caja y en la sucursal del Banco de España.	309.111'09
Préstamos hipotecarios.	196.802'08
Cartera, valores existentes.	1.218.186'54
Cuentas trasitorias, saldos deudores.	12.500'00
Cuentas corrientes, id. id.	666.397'39
Corresponsales, id. id.	463.538'81
Accionistas.	1.200.000'00
Gastos de instalación.	14.276'11
Mobiliario.	5.495'45
Depósitos en garantía, valor nominal.	1.094.200'00
Depósitos en custodia, id. id.	2.394.000'00
Suma del Activo.	7.574.457'42

Pasivo

Pasivo	Pesetas
Capital.	1.500.000'00
Efectos á pagar.	24.719'60
Depósitos voluntarios.	1.819.995'50
Cuentas corrientes, saldo acreedores.	57.233'32
Cuentas transitorias, id. id.	1.006'00
Corresponsales.	32.806'67
Obligaciones al portador, en circulación.	500.000'00
Dividendos activos.	3.062'00
Fondo de reserva.	75.000'00
Beneficios por liquidar, sobrante del ejercicio anterior.	9.493'22
Acreedores por depósitos en garantía, valor nominal.	1.094.200'00
Acreedores por depósitos en custodia, id. id.	2.394.000'00
Suma del Pasivo.	7.511.516'31
Beneficios. Diferencia.	62.941'11
Suma igual al activo.	7.574.457'42

Sóller 31 de Diciembre de 1904.—El Presidente, Pedro A. Mayol.—El Director Gerente, Damian Magraner.—El Secretario, Jaime Marqués.

La Junta de Gobierno de esta sociedad ha acordado señalar los días 30 y 31 de este mes y 1.º y 3 del próximo Febrero, de 2 á 4 de la tarde, y todos los martes y viernes sucesivos, de 9 á 12 de la mañana, para el pago del dividendo activo de 13 pesetas por acción fijado en la Junta general ordinaria del día de ayer.

Lo que se anuncia para conocimiento de los Sres. accionistas.

Sóller 23 de Enero de 1905.—El Director Gerente, Damian Magraner.

SOCIEDAD ANONIMA EL GAS

En cumplimiento de lo que previene el artículo 15 de los estatutos por que se rige esta Sociedad, la Junta de Gobierno de la misma ha acordado convocar á la General Ordinaria para el día diez y nueve de Febrero próximo, á las once de la mañana, en el local que ocupan las oficinas de la Asociación calle de Buen-aire num. 6.

Y á tenor de lo que previene el artículo 20 de dichos estatutos, los accionistas deberán depositar sus acciones con veinte y cuatro horas de anticipación á la señalada, en la oficina de esta Sociedad, y recoger al mismo tiempo su correspondiente papeleta de asistencia.

Sóller 19 de Enero de 1905.—Por la Sociedad El Gas.—El Director Gerente, F. Crespi Morell.